CONTRATO DE SUMINISTRO
2026-118
(JULIO 1 DE 2026)

CONTRATANTE

Razón Social	Hospital Local del Municipio de Yotoco Empresa Social del Estado
Nit	890.309.115-6
Representante Legal	Vivian Lorena Marulanda contreras
Cédula Ciudadanía	66.867.074, de Restrepo – (V)
Dirección Oficial	Calle 5 No. 4 - 25
Ciudad	Yotoco Valle del Cauca
Teléfono	092-2524979 – 2524156
Correo Electrónico	hlmyese@hospitalyotoco.gov.co

CONTRATISTA

Nombre	INDUSTRIAS COLASEO
NIT:	27587610-0
Dirección:	Calle 19 # 6-62 Cali
Representante Legal	MARIA YOMAR DOMINGUEZ ALY
Cedula de Ciudadanía	27.587.610 (Cúcuta)
Email	colaseoyo@hotmail.com
TELEFONO	3174356536
Plazo	SEIS (6) MESES
Fecha de Inicio	JULIO 1 DE 2026
Fecha de terminación	DICIEMBRE 30 DE 2026
Valor	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.00)
CDP No	20260304 DEL 01 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos **VIVIAN LORENA MARULANDA CONTRERAS,** mayor de edad, vecina de Yotoco Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.867.074 de Restrepo Valle, quien obra en nombre y representación del **HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO E.S.E.**, en su condición de Gerente, calidad que se acredita mediante nombramiento efectuado por el Alcalde Municipal mediante Decreto No.135 del 22 de Marzo de 2024 por medio del cual se nombra en propiedad como Gerente del Hospital Local del Municipio de Yotoco E.S.E. y Diligencia de Posesión Acta No.053 del 1 de Abril de 2024, quien para los efectos del contrato de Prestación de servicios Profesionales se denominará **EL CONTRATANTE** , de una parte y de la otra, la señora **MARIA YOMAR DOMINGUEZ ALY,** domiciliada en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 27.587.610, quien obra en nombre y representación de **INDUSTRIAS COLASEO**, con número de identificación tributaria Nit. No. 27587610-0, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)-** Régimen Legal: El presente contrato es de naturaleza comercial, por lo tanto, además de lo estipulado en el Estatuto y Manual de Contratación, Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, también se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes. **2)-** Que El Hospital Local del Municipio de Yotoco Valle, requiere contratar una entidad que brinde los servicios Implementos de aseo para la institución y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **3)** Que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E. del Estado, se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **4)** Que el Hospital requiere contratar los servicios de suministro de implementos de aseo de acuerdo a los requerimientos periódicos del hospital. **5)** Que el proceso se realice en debida forma teniendo en cuenta los principios de transparencia, objetividad y demás principios de la función administrativas en la contratación, verificando que la entidad **INDUSTRIAS COLASEO**

CONTRATO DE SUMINISTRO
2026-118
(JULIO 1 DE 2026)

identificad con NIT No.27587610-0 es una entidad idónea y suficientemente capacitada para brindar el suministro de implementos de aseo requeridos por el Hospital, de acuerdo con su plan de adquisiciones y disponibilidad presupuestal, cumpliendo con los procesos administrativos, documentación jurídica y técnica establecida en el Estatuto y Manual de Contratación. **6)** Que conforme a lo anterior se procede a la suscripción del presente Contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES E IMPLEMENTOS DE ASEO PARA EL HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO E.S.E DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS PERIODICOS. SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato de suministro es de seis (06) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio. **TERCERA: VALOR.** El valor del contrato se estima en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.00). CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓ A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.01.003.06 ($25.000.000) Implementos de Aseo del presupuesto de Gastos del Hospital Local del Municipio de Yotoco E.S.E., de la vigencia Fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal N° 20260304 del 01 de Julio de 2026. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL pagará a la contratista el valor del presente contrato con mensualidades vencidas previa presentación de la cuenta de cobro y del informe detallado de los insumos entregados, el cual será avalado por constancia suscrita del interventor o supervisor del contrato, en el cual señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los suministros objeto del presente contrato serán cancelados de acuerdo al suministro prestado y efectivamente entregados en el respectivo mes, resultante del valor acordado y establecido en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **SEXTA - OBLIGACIONES: A) LA CONTRATANTE: 1°.** Pagar cumplidamente los valores pactados por los servicios contratados. **2°.** Establecer y facilitarle los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **3°.** Suministrar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **B) EL CONTRATISTA**: Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el suministro de los materiales e implementos de seo requeridos como también aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de los bienes contratados **2.** Disponer de un sitio dorado para la prestación adecuada y oportuna del servicio. **3.** Implementar y mantener durante la vigencia del contrato, un sistema de calidad y variedad de acuerdo a las exigencias de los implementos **4.** Mantener informado al generador en caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. **5.** Acreditar en el término de los cinco (05) Primeros días de cada mes, ante el Supervisor del contrato, copia de la Cotización Mensual a los sistemas obligatorios de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, así como el pago de los aportes Parafiscales si estuviere obligado a ello. **6.** Presentar dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, posteriores a la prestación del servicio la Factura o Cuenta de Cobro, e informe correspondiente por los servicios prestados de acuerdo con la legislación colombiana. **7.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato. **8.** Suministrar los elementos objeto del presente contrato garantizando que la prestación se ajuste a la normatividad vigente **9**.Garantizar la entrega oportuna con el suministro y/o entrega de los elementos requeridos. **SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. **OCTAVA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la E.S.E. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.-** Cuando las exigencias

CONTRATO DE SUMINISTRO
2026-118
(JULIO 1 DE 2026)

del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; **2.-** Por incapacidad financiera del CONTRATISTA que afecte la prestación normal del contrato **3.-** Por incumplimiento grave del CONTRATISTA en las obligaciones contractuales. **DECIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus derechos y deberes se limitarán al cumplimiento del objeto del presente contrato, Por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados y dependientes del CONTRATISTA los asumen de manera independiente bajo su exclusiva responsabilidad, para tal efecto, EL CONTRATANTE estará exento de obligación laboral alguna con los dependientes de aquél, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la facturada, razón por la cual, en este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por la naturaleza del contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con el CONTRATISTA, ni con el personal que este disponga para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. **DECIMA TERCERA. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El CONTRATANTE por conducto de la Subgerente Administrativa de la E.S.E. o quien haga sus veces o su delegado, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato y con la firma del supervisor en el presente contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.)** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.)** Informar al CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL CONTRATANTE. **4.)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **5.)** Verificar en la oficina de recursos humanos que el CONTRATISTA esté a paz y salvo con la documentación contractual y que cumple con la Ley 789 de 2002 en lo que respecta a seguridad social. **6.)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza prevista en la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos que le impida suscribir el presente contrato. **DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará mediante acta suscrita entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo. Si no fuere posible la liquidación bilateral, la ESE mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a la respectiva liquidación de manera unilateral. **DECIMA SEXTA. DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas administrativas contempladas en la Ley, la Constitución Política, el Acuerdo No.005 del 10 de octubre de 2024 y Resolución 133 de 10 de octubre de 2024, (Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.) y demás normas concordantes. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Yotoco Valle del Cauca. **DECIMA OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto de este contrato en las instalaciones del Hospital Local del Municipio de Yotoço Valle. Para lo cual la

CONTRATO DE SUMINISTRO
2026-118
(JULIO 1 DE 2026)

E.S.E. entregará en calidad de administración de espacio físico al CONTRATISTA un área determinada para el exclusivo desarrollo y cumplimiento del objeto del presente contrato. La vigencia de la entrega de este espacio físico se limita por la duración del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE se reserva la facultad en cualquier momento de solicitar el espacio físico entregado por cualquier motivo que fundamente este requerimiento y en el evento que el contrato aun siga vigente le asignara otro en el que pueda desarrollar el contrato. **DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Responderá civil y penalmente por el incumplimiento del presente contrato y por la prestación del servicio, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daños y perjuicios a: **1)** Los usuarios del Hospital, **2)** Al buen nombre institucional. **PARÁGRAFO: DEL CONTRATANTE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la E.S.E., por actos u omisiones en que incurra el CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA. MULTAS:** EL HOSPITAL, tendrá la facultad de declarar la caducidad o terminación unilateral en virtud del contrato suscrito en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA imponerle multas Equivalentes al 20% del valor del contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la Obligación incumplida. Si pasaren más de treinta días (30) calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Buga Valle que se sujetará a lo dispuesto a la normatividad legal vigente, de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro; **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad del contrato; **c)** El Tribunal decidirá en derecho y **d)** El Tribunal funcionará en la ciudad del contrato en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad. **PARÁGRAFO**: Las anteriores disposiciones podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto y Manual Interno de Contratación y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** El CONTRATISTA declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de contratación del hospital y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son ANTE , de una parte y de la otra, la señ**VIGÉSIMA SEPTIMA. GARANTÍAS:** Acorde con lo determinado en el estudio previo correspondiente, por la cuantía y forma del pago de contrato de

CONTRATO DE SUMINISTRO
2026-118
(JULIO 1 DE 2026)

prestación de servicios y según el estatuto y manual de contratación del Hospital, no se requiere de Garantía Única. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere que se expida el correspondiente registro presupuestal, los documentos que hacen parte integral del mismo y la suscripción del Acta de Inicio por parte del supervisor y las partes.

Para constancia de lo anterior, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el Municipio de Yotoco Valle, el día primero (1) del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026).

VIVIAN LORENA MARULANDA C.
Contratante

MARIA YOMAR DOMINGUEZ ALY
Contratista

MARIA INES COBO HOYOS.
Supervisora

Proyectó: Mario Fernando Echeverry - Asesor Juridico
Elaboro: Mario Fernando Echeverry - Asesor Juridico
Revisó: Mario Fernando Echeverry - Asesor Juridico
Maria Ines Cobo - Supervisora
Aprobo: Vivian Lorena Marulanda - Gerente